



Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 1100140030522020210001700

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes, en donde se dilucide la dirección electrónica que inscribió como de notificaciones judiciales.

Se advierte desde ya, que la remisión del poder debe realizarse desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020), en caso de no haberse procedido de tal manera, deberá corregirse dicha circunstancia.

2. Allegue el formulario del Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con el art. 41 de la ley 1673 de 2013 y al art. 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015.
3. Allegue la comunicación al deudor del inicio de la ejecución de pago directo que remitió vía electrónica. (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015).
4. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
5. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c884dee862f05d2dcf49e96cf8ff40ef4eb68a88596d3b64a5235511ef6b6f

Documento generado en 01/02/2021 11:43:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>